

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2026
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Baltazar Garona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	4285
Oficio CJDG/DACL/0416/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.	4505

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis

I. Integración.

Visto el escrito, el oficio y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo; intégrense a la acción de inconstitucionalidad citada al rubro.

II. Representación.

En virtud que los promoventes exhiben las documentales correspondientes a sus nombramientos, se les reconoce como representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa¹.

III. Informes.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹ **Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo.**

De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.

De conformidad con la documental que exhibe y con fundamento en el artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, rindiendo sus informes en esta acción de inconstitucionalidad.

IV. Delegados, domicilio y constancias.

En términos del artículo 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los promoventes designan delegados, señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo exhiben las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto que hace referencia el Poder Ejecutivo local.

V. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica el Poder Ejecutivo cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

VI. Manifestaciones.

El Poder Ejecutivo solicita que se de vista a los municipios involucrados a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con esta acción de inconstitucionalidad.

No ha lugar de acordar de forma favorable dicha solicitud, en virtud de que de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria, sólo existe obligación legal de comparecer a este medio de control constitucional a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas; sin embargo, atento a lo estipulado en el artículo 68, párrafo primero, de la citada ley, en su caso, se proveerá lo que en derecho proceda a efecto de contar con mejores elementos para la resolución de este asunto.

VII. Requerimiento.

De la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que el Poder Legislativo local fue omiso en acompañar a su informe copias certificadas de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas que le fueron requeridas en acuerdo de tres de febrero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, se le requiere, para que, en el plazo de tres **días hábiles**, remita a este Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas (iniciativa, dictamen, acta de sesión, diario de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

VIII. Traslado.

Con los informes de cuenta dese vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Plazo de alegatos.

En términos del artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, formulen por escrito sus **alegatos**.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

